



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

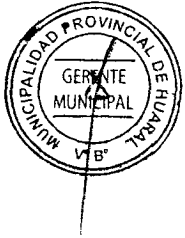
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2017-MPH-GM

Huaral, 13 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 14971 de fecha 01 de junio del 2017 presentado por **COSTAMAR H S.A.C** debidamente representado por don **MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO** sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 031-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, Informe N° 597-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

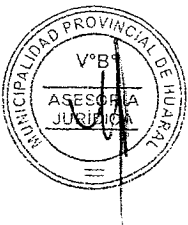
Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 031-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso impugnatorio presentado por don **MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO**, en representación de **COSTAMAR H S.A.C.** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0025-2017-MPH-GFC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."



Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, conforme al artículo 75° inciso 3°, se procede a encauzar el presente procedimiento en Recurso de Apelación en contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017.

Que de los actuados se tiene con Exp. N° 14971 de fecha 01 de junio del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2017-MPH-GM

Que, el recurrente señala que ha venido tramitando administrativamente su certificado de defensa civil en detalle para luego obtener la licencia de funcionamiento, partiendo de esta aseveración se deduce que el administrado no contaba con la respectiva licencia de funcionamiento al momento de apertura su respectivo establecimiento comercial.

Que, según la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el artículo 4° señala lo siguiente: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, sobre el particular tenemos que el administrado no contaba con la licencia de funcionamiento al momento de la fiscalización, por tal motivo se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH, posteriormente el recurrente regularizó empero ya se había cometido el acto infractor, al haber sido regularizado con posterioridad se cumplió con aplicar los criterios de graduación a la respectiva medida pecuniaria y dejar sin efecto la medida complementaria.

Que, mediante Informe N° 597-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa COSTAMAR H S.A.C. representado por Don Máximo Alejandro Flores Ciriaco, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 031-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por COSTAMAR H S.A.C. debidamente representado por Don MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO, contra la Resolución Gerencial N° 031-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a COSTAMAR H S.A.C. a su representante legal Máximo Alejandro Flores Ciriaco, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal